



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RAD: 087583184002-2022-00154-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: KATHERIN DEL CARMEN CARABALLO DIAZ.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO RAMOS RANGEL.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la apoderada judicial demandante en fecha 19/09/2022, para que se que se reconozca personería jurídica para actuar y se envíe link del proceso. Sírvase proveer. Soledad 13 de octubre de 2022.

el secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

examinado el expediente y la bandeja de entrada del correo electrónico institucional no se observa renuncia de poder por parte del abogado designado por parte de la defensoría pública IGNACIO LOPEZ JULIAO, no obstante, la usuaria KATHERIN DEL CARMEN CARABALLO DIAZ designa como nueva apoderada judicial a la Dra. CASTA MARÍA PAYARES RODRÍGUEZ.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Por su parte, los artículos 2191 y 2189 del C.C. informan, en su orden que *“el mandatario puede revocar el mandato a su arbitrio”* y que, el mandato termina *“3. Por la revocación del mandante”*; lo que significa que es de la esencia del poder su revocabilidad.

Al revisar el memorial presentado por el extremo demandante, se observa que con la presentación del nuevo poder, revoca el otorgado al defensor publico IGNACIO LOPEZ JULIAO y designa a una nueva apoderada judicial. Por ello, se admitirá la revocatoria del poder.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. - ADMÍTASE la revocación del poder conferido por la parte demandante al defensor publico IGNACIO LOPEZ JULIAO
2. - RECONÓCESE personería a la Dra. CASTA MARÍA PAYARES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N°. 55.246.478 y T.P. N°. 226.796 del C.S.J, como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

SIGCMA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31644c7e3da72f3922ff73d8a2579455c7a922d2c976d3164bc6d2da08cbe4b0**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>